



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial San Martín, de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia contra Ricardo W , quien se habría desempeñado en el cargo de gerente de ventas de la firma E S.A., por presuntas irregularidades observadas durante su gestión que habrían beneficiado a la empresa M , de la que W habría sido designado gerente general.

De las resoluciones agregadas al incidente resultaría que las actividades atribuidas a empleados de la empresa y a W , durante su gestión en E , se vinculan con la transferencia a su competidor M de tecnología, información comercial, personal capacitado, listado de clientes, órdenes de compra y contactos industriales y comerciales, que habrían ocasionado pérdidas económicas a la firma. Al respecto, resulta de los testimonios de Javier Marcos K y Agustín K que las conductas denunciadas habrían ocurrido en el predio situado en San Martín, donde la empresa tiene su domicilio de administración y las instalaciones de la fábrica.

El magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención por razón del territorio, con base en las declaraciones de funcionarios de E , al considerar que los actos en perjuicio de esa firma tuvieron lugar en territorio bonaerense, resolución que fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (conf. resolución del 31 de marzo de 2021).

El juez bonaerense, a su turno, rechazó esa atribución por entender que el declinante no habría acreditado distintas circunstancias que tienen relación con los sucesos denunciados y sus calificaciones jurídicas. Al respecto, observó que no todas las conductas vinculadas a la administración de la empresa habrían tenido lugar en su

jurisdicción, ni todos los presuntos partícipes habrían realizado actos de gestión para la empresa damnificada (conf. resolución del 26 de mayo de 2021).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 25 de junio de 2021).

Tiene resuelto el Tribunal que el delito de administración fraudulenta debe estimarse cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber y en caso de no conocerse, debe presumirse que aquél se ha llevado a cabo en el domicilio de la administración, sin que obste a ello la circunstancia de que la sociedad tenga su domicilio legal en otra jurisdicción (Fallos: 326:2945; 327:97; 329:229 y 330:41).

Por aplicación de estos principios, atento que no se encuentra controvertido que los presuntos actos infieles atribuidos a W se habrían llevado a cabo en las instalaciones de E situadas en la localidad bonaerense de San Martín, opino que compete al juez bonaerense continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 15:31:35